Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00314** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, a partir de la fecha de radicación del correo electrónico, es decir, desde el 19 de enero de 2022.

En atención a la solicitud elevada por las partes, se DECRETA la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término de seis (06) meses que dure el acuerdo de pago al cual llegaron, a partir de la radicación del memorial, es decir, desde el 19 de enero del 2022, conforme al numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Una vez fenecido el término arriba señalado, por secretaría contrólese el término con que cuenta el extremo demandado para pagar y excepcionar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00314** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecaria de mínima cuantía a favor del Credifamilia Compañía de Financiamiento, en contra de Cesar Julián Cely Castiblanco por las siguientes sumas de dinero:

1.) 108,736.98UVR por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 23821 que milita de folios 9 a 23 de la presente encuadernación y que equivalían a la suma $29,858,088.30 pesos m/cte.

2.) 12,938.56 UVR por concepto del capital de (10) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 16 de noviembre del 2019 al 16 de agosto del 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 24 de septiembre del 2021 equivalían a la suma de $3,539,017.90 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (2 de octubre de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 051- 198237. Ofíciese a la oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00401** 00

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autoriza el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, ni se ha librado mandamiento de pago, solicitado en el escrito radicado el 5 de abril de 2021.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00207** 00

1.) En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 10 de junio de 2021.

2.) En atención al memorial presentado por la parte actora se procede a reconocerle personería al abogado Jeison Caldera Pontón, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00168** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Téngase en cuenta, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito de terminación, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00325** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Víctor Julio Arteaga Tíjaro contra Efraín Agudelo Suarez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) $1’000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.2 con fecha de vencimiento 5 de julio de 2019, que milita a folio 11 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 6 de julio de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

2.) $1’000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.3 con fecha de vencimiento 5 de agosto de 2019, que milita a folio 11 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 6 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

3.) $1’000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.4 con fecha de vencimiento 5 de septiembre de 2019, que milita a folio 11 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

4.) $1’000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.5 con fecha de vencimiento 5 de octubre de 2019, que milita a folio 12 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 6 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

5.) $1’000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.6 con fecha de vencimiento 5 de noviembre de 2019, que milita a folio 12 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

6.) $1’000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.7 con fecha de vencimiento 5 de diciembre de 2019, que milita a folio 12 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

7.) $1’000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.8 con fecha de vencimiento 5 de enero de 2020, que milita a folio 13 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 6 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

8.) $1’000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.9 con fecha de vencimiento 5 de febrero de 2020, que milita a folio 13 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

9.) $1’000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.10 con fecha de vencimiento 5 de marzo de 2020, que milita a folio 13 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 6 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

9.) $1’000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.11 con fecha de vencimiento 5 de abril de 2020, que milita a folio 13 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

10.) $1’000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.12 con fecha de vencimiento 5 de mayo de 2020, que milita a folio 13 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 6 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

11.) $1’000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.13 con fecha de vencimiento 5 de junio de 2020, que milita a folio 13 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería al abogado Fabio Steven Aponte Reyes, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

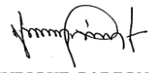

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00325** 00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-67240, denunciado como propiedad del demandado Efrain Agudelo Suarez. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 del ibídem.

2.) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-959350**,** denunciada como propiedad del demandado Efraín Agudelo Suarez. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 del ibídem.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), inclusive para designar secuestre y asignarle honorarios dentro de los límites establecidos por la ley. Líbrese despacho comisorio

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00690** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Sandra Milena Leiva Melo, por las siguientes sumas de dinero:

1.) $19.114.442,13 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 52711714 que milita de folios 67 a 77 de la presente encuadernación.

2.) $564.657,70 pesos m/cte., por concepto del capital de (05) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 05 de julio al 05 de noviembre del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (12 de noviembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) $72.835,47 por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de julio al 05 de noviembre del 2021.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 051-144190. Ofíciese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00691** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Deinis Emir Ramírez Cabezas, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 53.302,6438 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 52301218 que milita de folios 22 a 25 de la presente encuadernación y que, al 28 de octubre del 2021, equivalían a la suma $15.309.324,17 pesos m/cte.

2.) 2.220,4796 UVR por concepto del capital de (04) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 05 de julio y el 05 de octubre del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 28 de octubre del 2021 equivalían a la suma de $637.755,27 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (11 de noviembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 890,2405 UVR equivalente al 28 de octubre del 2021, en la suma de $255.690,51 por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de julio y el 05 de octubre del 2021.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 051- 122075. Ofíciese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00692** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Carlos Julio Párraga, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 80.616,8688 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 17197891 que milita de folios 21 a 33 de la presente encuadernación y que al 28 de octubre del 2021, equivalían a la suma $23.154.382,03 pesos m/cte.

2.) 3.527,1592 UVR por concepto del capital de (06) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 15 de mayo y el 15 de octubre del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 28 de octubre del 2021 equivalían a la suma de $1.013.053,39 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (12 de noviembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 3.621,3869 UVR equivalente al 28 de octubre del 2021 en la suma de $1.040.117,01 por concepto de intereses de plazo causados desde el 15 de mayo y el 15 de octubre del 2021.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 051- 98224. Ofíciese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00693** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de José Daniel Pinzón y Rosa Hortensia Barrera Abril, por las siguientes sumas de dinero:

1.) $22.382.932,03 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 80470894 que milita de folios 21 a 26 de la presente encuadernación.

2.) $1.187.258,55 pesos m/cte., por concepto del capital de (06) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 15 de mayo al 05 de octubre del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (12 de noviembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) $1.063.550,36 por concepto de intereses de plazo causados desde el 15 de mayo al 05 de octubre del 2021.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 051-143169. Ofíciese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00694** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Informe bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00695** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

2. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentran los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

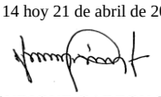

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00696** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda y el poder a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al "*Juez Civil Municipal de Soacha",* yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

2. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentran los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

3. **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

4. El poder allegado y visto en el folio 07 en la carpeta 02 no satisface el requisito del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que en el mismo debe avizorarse que *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00697** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentran los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

2. **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00698** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentran los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

2. **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00700** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Los hechos 12 y 13 no son situaciones fácticas, sino fundamentaciones jurídicas, lo cual deben ir en el acápite correspondiente conforme lo determina el numeral 8 del artículo 82 ibídem.

2. **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

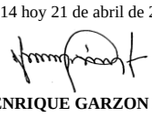

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00701** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda y el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al "*Juez **Civil Municipal** de Pequeñas Causas de Soacha",* yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

2. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentran los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

3. El poder allegado y visto en el folio 48 en la carpeta 02 no satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., amén que tampoco corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, conforme lo autoriza el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, como quiera que según la definición del artículo 2 de la ley 527 de 1999 mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

Además, el artículo 11 de la ley precitada prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiablidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador u otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues se presume auténtico con la sola antefirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

Así mismo el artículo antes precitado señala que el "*poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado***

personalmente por el poderdante *ante juez, oficina judicial de apoyo o* ***notario****…*”, lo cual tampoco satisface tal requisito.

Así como el requisito del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que en el mismo debe avizorarse que *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

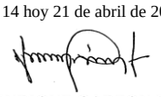

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00702** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

. **Informe bajo la gravedad de juramento** si la parte demandada posee canal digital, en caso positivo indique la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ordinario Laboral No. 257544189002-**2021-00703** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del C.P.L y S.S y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda y el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al "*Juez **Civil del Circuito** de Soacha",* yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 del C.P.L y S.S.

2. Allegue el Certificado de existencia y representación de la persona jurídica denominada "SOLUCIONES YENDANA S.A.S" tal y como lo exige el numeral 4 del artículo 26 del C.P.L., o si le es imposible dese cumplimiento al parágrafo del artículo en mención

3. Suministre el respectivo certificado de Existencia y Representación legal de la persona jurídica **CENTRO ESTETICO SALUD Y BIENESTAR S.A.S,** el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

4**. Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

5. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Solicitud de aprehensión No. 257544189002-**2021-00704** 00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, es Juez Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2003, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1º del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

> *"En los procesos contenciosos,* ***salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado****. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante****."*** Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, *"es suya en virtud de la naturaleza del asunto,* ***el domicilio del deudor****..."*; que revisada la información señalada en el registro de garantía mobiliaria (fl.6), se evidencia que el deudor tiene el domicilio en **la calle 12 No. 4 -28 barrio santa Matilde del municipio del Madrid – Cundinamarca**, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2003.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00706** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentran los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

2. **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00707** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Informe bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00708** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A. en contra de Nelsy Ruby Sierra Verano, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 20.555.3154 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 0570047500073164 que milita de folios 53 a 61 de la presente encuadernación y que, al 18 de noviembre del 2021, equivalían a la suma $5.9316.872,20 pesos m/cte.

2.) 7900,5546 UVR por concepto del capital de (12) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 20 de noviembre del 2020 y el 20 de octubre del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 18 de noviembre del 2021 equivalían a la suma de $2.274.184,12 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (22 de noviembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 2046,0434 UVR por concepto de los intereses de plazo causados que equivalían. al 18 de noviembre del 2021 en la suma de $588.956,05

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 051- 158610. Ofíciese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Ótalora, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00709** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A. en contra de Javier Rodríguez González, por las siguientes sumas de dinero:

1.) $31.017.157,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700323006221327 que milita de folios 53 a 63 de la presente encuadernación.

2.) $1.006.856 pesos m/cte., por concepto del capital de (08) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 02 de abril al 02 de noviembre del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (11 de noviembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) $2.893.196 por concepto de intereses de plazo causados.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 051-192056. Ofíciese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Ótalora, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

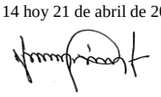

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00710** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclare la pretensión discriminada en el numeral quinto, en el sentido de realizar la conversión del valor en pesos a UVR sobre el total de los intereses de plazo, toda vez que dentro del título fue pactado en UVR; así mismo indique la fecha exacta en que hace tal conversión, conforme al numeral 4 del artículo 82 ídem.

2. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentran los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona lo tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 ejusdem.

3. **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00711** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Aclare la pretensión discriminada en el numeral quinto, en el sentido de realizar la conversión del valor en pesos a UVR sobre el total de los intereses de plazo, toda vez que dentro del título fue pactado en UVR; así mismo, indique la fecha exacta en que hace tal conversión, conforme al numeral 4 del artículo 82 ídem.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00712** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A. en contra de Álvaro Ferney Buitrago Escarraga y Johana Micela Méndez Lizcano, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 73568,2820 UVR por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700323005081359 que milita de folios 84 a 98 de la presente encuadernación y que, al 18 de noviembre del 2021, equivalían a la suma $21.176.718,26 pesos m/cte.

2.) 4.908,3280 UVR por concepto del capital de (06) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 10 de junio y el 10 de noviembre del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 18 de noviembre del 2021 equivalían a la suma de $1.412.868,10 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (22 de noviembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 3519,8459 UVR por concepto de los intereses de plazo causados que equivalían. al 18 de noviembre del 2021 en la suma $1.013.191,87.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 051- 133789. Ofíciese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Ótalora, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Solicitud Aprehensión No. 257544189002-**2018-00845** 00

1.) En atención al memorial presentado se le reconoce personería a la abogada Nathalia Eugenia Vargas Perez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal de la parte actora, donde informa que ya se entregó el bien mueble, cuya finalidad era la de este proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.) DECRETAR la terminación de solicitud de aprehensión instaurado por MOVIAVAL S.A, contra Luis Reinaldo Padilla, por carencia de objeto.

2.) Sin necesidad de desglose, devuélvase los anexos de la demanda a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

3.) Sin condena en costas.

4.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.
Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00610** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte demandada el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ADMITE la renuncia presentada por la togada Edna Xiomara Fernández Navas.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

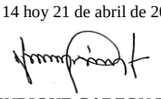

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00800** 00

1.) En atención al memorial presentado se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, por secretaria elabórese nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar ordenado por este estrado judicial, de igual forma de estar el proceso digitalizado envásele el mismo al correo electrónico de no ser el caso, se le recuerda a la parte actora que la atención al público en este estrado judicial es todos los días dentro de la hora laboral, así las cosas se puede acercar a retirar el oficio y proceder a su diligenciamiento.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01014** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora en donde acredita el pago de los horarios al secuestre aquí designado, se le pone de presente al secuestre para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01034** 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutada, requiérase al centro de conciliación Fenalco para que manifieste el estado en el que se encuentra el proceso de negociación de deuda, con el fin de determinar la suspensión del presente proceso., por secretaria ofíciese

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

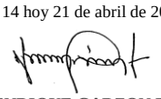

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00558** 00

En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

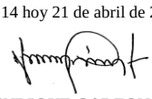

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00980** 00

1.) En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.) Teniendo en cuenta el memorial presentado por la ejecutada se le pone de presente a la parte actora para manifieste lo que considere pertinente, sobre el cumplimiento del acuerdo de pago.

3.) En atención al memorial presentado por el Consorcio Serlefin BPO&FNA, se requiere a la parte actora para que informe el estado actual de la obligación y si lo que pretende es la terminación del proceso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01012** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 3 de febrero de 2021, una vez cumplido lo dispuesto en el auto citado anteriormente se procederá a resolver lo solicitado, para tal fin estese a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso en lo que corresponde a presentar el avalúo de acuerdo a la norma antes citada.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

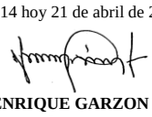

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00256** 00

Por secretaria requiérase a la parte actora una última vez, con el fin de que dentro de los 3 días siguientes al envió del requerimiento para que manifiesten lo que consideren pertinente sobre el acuerdo de conciliación aportado, esto teniendo en cuenta la cesión de crédito y el auto anterior.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

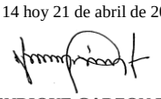

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Solicitud de Aprehensión No. 257544189002-**2018-00278** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la respuesta emitida por la Policía Nacional, la cual se le pone en conocimiento a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

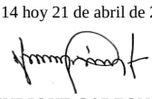

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Divisorio No. 257544189002-**2016-00146** 00

1.) En atención al memorial presentado este estrado judicial dispone reprogramar la diligencia de remate de inmueble **051-31776** para el día para el **día 13 de mayo de 2022, a la hora de las 11:00 de la mañana,** ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: el tiempo, la republica o El nuevo siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem.*

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co , como quiera que "*una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia*".

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se deberá pedir cita previamente para la radicación de la oferta al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán solicitar una cita previamente al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En todo caso, las partes, los usuarios e interesados deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

2.) Se requiere a la secretaria para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo del auto de fecha 24 de noviembre de 2021**.**

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00110** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el Bufete Suarez y Asociados LTDA, al poder otorgado por la entidad demandante.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00110** 00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado Pompilio Forero Ávila, dentro del proceso ejecutivo que en su contra adelanta el Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético & Asociados- Coopeminas S.A ante el Juzgado 20 Civil Municipal Bogotá, bajo el número de radicado 2017-0007400. Limítese la medida a la suma de $23’899.530 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Negar la solicitud de oficiar a las entidades nombradas; téngase en cuenta que el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso es claro al establecer que el juez podrá “*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada*** (…)”, aunado a que el numeral 10º del artículo 78 ibídem señala que las partes deben “*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”, de ahí que si el ejecutante no ha dado cumplimiento a dicha carga, resulta improcedente acceder a su pedimento.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

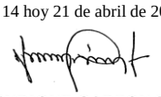

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00227** 00

1.) En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, sobre seguir a delante la ejecución, estese a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 17 de noviembre de 2021 en el sentido de notificar al acreedor prendario, una vez cumplida dicha carga se decidirá lo que en derecho corresponda.

2.) En atención al escrito que presentado por la parte actora y para todos los efectos legales, ténganse en cuenta las nuevas direcciones de notificación del acreedor prendario, a efectos de proceder con la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Proceso o el articulo 8 decreto 806 de 2020.

3.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el Bufete Suarez y Asociados LTDA, al poder otorgado por la entidad demandante.

4.) Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería a la abogada Astrid _Baquero Herrera, quien actuará como apoderada judicial del acreedor prendario, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada por este estrado judicial córrasele traslado a la parte actora para que dentro del término de 5 días manifieste lo que considere pertinente, una vez vencido el término entre el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda; De igual forma se requiere al apoderado del acreedor prendario, para que aporte a este estrado el estado del proceso que dice que lleva contra el demandado por pago directo, el número del proceso, el juzgado en el que se está llevando este y copia del expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00658** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal *"Tempo Express S.A"*, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación al aquí demandada conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Sandra Patricia González Parga, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00658** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo instauró demanda ejecutiva contra Sandra Patricia González Parga, con el propósito de obtener el pago de 92.072,9669 UVR, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 6337 que milita del folio 19 al 51 del presente cuaderno y que al 1 de agosto de 2017 equivalía a la suma $23’128.702,41 pesos m/cte., igualmente por la suma de 15.079,2467 UVR, por concepto del capital de (20) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2015 al 5 de junio de 2017, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que a la fecha de la última cuota equivalía a la suma de $3’787.902,25, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (1 de agosto de 2017) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, por 6.943,0162 UVR., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas, y que a la fecha de la última cuota equivalían a la suma de $1’744.083,58 pesos m/cte.

El mandamiento de pago se libró el 8 de agosto de 2017 (fl. 61), del cual el demandado se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00472** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, aunque sería el caso de reprogramar la audiencia, sin embargo y de acuerdo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, permanezca el proceso en secretaria, con el fin de que las partes informen si durante el tiempo del acuerdo se realizó el pago de la obligación

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00081** 00

1.) En atención al memorial prestado por la parte actora, se le pone de presente que dentro del proceso de marras no se encuentra ningún avalúo radicado el 31 de enero del año en curso, así las cosas se insta a la apoderada de la parte actora para que aporte nuevamente el memorial que pretende hacer valer una vez cumplido esto se decidirá lo que en derecho corresponda , de igual forma se requiere a la secretaria para que realice un informe sobre los memoriales radicados para el proceso de la referencia, en el correo de este estrado judicial donde se avizore que a la fecha no se ha radicado el memorial que menciona la parte actora.

2.) Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se le pone de presente que de acuerdo al auto de fecha 10 de marzo de 2021 el avalúo presentado no se tuvo en cuenta de acuerdo a lo dispuesto en la providencia antes mencionada.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-000541** 00

Previo aceptar la renuncia presentada por el abogado Nelson Mauricio Casas, al poder conferido por el demandante, acredítese en debida forma la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme al inciso 5º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

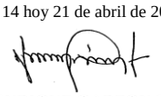

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-000515** 00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora de reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-151018**, el cual se encuentra aprobado el avalúo en **$73'600.000** pesos m/cte., este despacho DISPONE:

Reprogramar la diligencia de remate de inmueble antes mencionado para el día **13 de mayo de 2022, a la hora de las 2:00 de la tarde**, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así las cosas, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que por intermedio de la secretaría se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: el tiempo, la republica o El nuevo siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ibídem*.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 id.).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que "una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia".

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se deberá pedir cita previamente para la radicación de la oferta al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán solicitar una cita previamente al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o acérquese

presencialmente a las instalaciones del juzgado los días jueves de cada semana sin cita previa, por cuanto en dicho día el ingreso es libre.

En todo caso, las partes, los usuarios e interesados deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

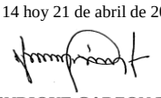

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00067** 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-119451, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

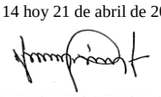

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00311** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, estese a lo dispuesto en el auto de 8 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00339** 00

En atención al memorial prestado por la parte actora, se le pone de presente que dentro del proceso de marras no se encuentra ningún avalúo radicado el 30 de enero del año en curso, así las cosas se insta a la apoderada de la parte actora para que aporte nuevamente el memorial que pretende hacer valer una vez cumplido esto se decidirá lo que en derecho corresponda , de igual forma se requiere a la secretaria para que realice un informe sobre los memoriales radicados para el proceso de la referencia, en el correo de este estrado judicial donde se avizore que a la fecha no se ha radicado el memorial que menciona la parte actora.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00734** 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **$1'531.835** pesos m/cte.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

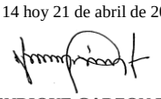

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00639** 00

Teniendo en cuenta que **la liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de $**16'980.055,94** pesos m/cte.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00539** 00

Teniendo en cuenta que **la liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de $**36'873.833,78** pesos m/cte.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

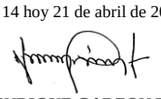

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00287** 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **$1’132.672** pesos m/cte.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

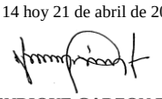

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00385** 00

1.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **$1'527.672** pesos m/cte.

2.) Para todos los efectos legales téngase encuenta que el curador designado ya retiro los títulos judiciales elaborados por este estrado judicial.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

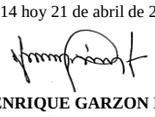

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00279** 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **$1'117.172** pesos m/cte.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

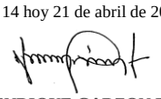

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00874** 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **$1'117.172** pesos m/cte.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

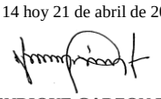

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00811** 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación al demandado, toda vez que no cumplen con los presupuestos del artículos 291 del Código General del Proceso, véase que se relacionó de forma errónea la dirección de este juzgado, siendo lo correcto TV 12 # 34a-18, y no como quedó allí, una vez se surta correctamente se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

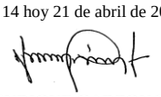

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00811** 00

1.) En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-68347, denunciado como propiedad del demandado María Alejandra Ochoa Ramos. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 del ibídem.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes

2.) Se requiere a la parte actora para retire el oficio de la medida cautelar decretara por este estrado judicial para que proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

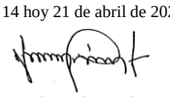

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00836** 00

En atención a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora que el oficio mediante el cual se decretó el embargo y retención del salario del aquí demandado, librado el 2 de octubre de 2020, sin que hasta el momento hubiese sido retirado por la interesada para su correspondiente diligenciamiento.

Ahora, aunque el artículo 11 del decreto 806 de 2020 autoriza remitir las "comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares", lo cierto es que ello no implica adjudicar a este despacho la carga de radicar los oficios ante las entidades y autoridades correspondientes, no solo porque aquí se adelanta un gran volumen de procesos que requieren de dicho trámite, sino porque dichas actuaciones deben ser asumidas por la parte interesada, de ahí que, solo ante la imposibilidad de retirar el oficio físicamente, habría lugar a remitírselo a la apoderada de forma electrónica para que sea ella quien efectúe el diligenciamiento del mismo, situación que, de momento, no se encuentra acreditada en el expediente, por lo que habrá de agotarse la gestión pertinente con la secretaría del juzgado para que el oficio sea retirado por la abogada.

Así las cosas, se le recuerda a la parte actora que puede acercarse a este estrado judicial dentro del horario de atención normal de lunes a viernes, para que proceda a retirar los oficios y proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00836** 00

1.) En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.) En atención al memorial presentado, por secretaria realice informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia.

3.) Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

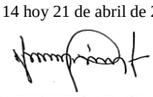

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00856** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, por secretaria proceda actualizar los oficios de la medida cautelar acá decretada toda vez que los mismo son de vieja data, con el fin de que la parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00134** 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, requiérase al centro de conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P para que manifieste el estado en el que se encuentra el proceso de negociación de deuda, con el fin de determinar la suspensión del presente proceso., por secretaria ofíciese

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

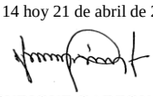

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00684** 00

1.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Sara Lucia Topanta Jiménez, al poder otorgado por el demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 *ídem*, le RECONOCE personería a la abogada Jesion Caldera Potón, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora de reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-202776**, el cual se encuentra aprobado el avalúo en **$81'586.500,00** pesos m/cte., este despacho DISPONE:

Reprogramar la diligencia de remate de inmueble antes mencionado para el día **27 de mayo de 2022, a la hora de las 2:00 de la tarde**, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así las cosas, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que por intermedio de la secretaría se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: el tiempo, la republica o El nuevo siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ibídem*.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 id.).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que "una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia".

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se deberá pedir cita previamente para la radicación de la oferta al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán solicitar una cita previamente al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o acérquese presencialmente a las instalaciones del juzgado los días jueves de cada semana sin cita previa, por cuanto en dicho día el ingreso es libre.

En todo caso, las partes, los usuarios e interesados deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

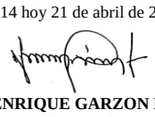

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00739** 00

1.) En atención a la solicitud de decretar la medida cautelar solicitada se le pone de presente la respuesta emitida por la caja de retiro de la policía nacional, así las cosas este estrado judicial dispone NEGAR la media cautelar solicitada por la parte actora de acuerdo a lo manifestado por la entidad oficiada.

2.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la medida de embargo del salario que percibe el demandado ante el Ejército Nacional de Colombia, se requiere a la parte para que acredite el diligenciamiento del oficio previo a oficiar nuevamente a la entidad antes nombrada.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00015** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, por secretaria proceda actualizar los oficios de la medida cautelar acá decretada toda vez que los mismo son de vieja data, con el fin de que la parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 257544189002-**2020-00088** 00

Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como *Curador Ad-Litem* a la empresa **Triunfo Legal S.A.S.** para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto que libro mandamiento pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del demandado Conjunto Residencial Alameda de Santa Ana P-H.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7º art. 48 ibídem). Fíjense como gastos de curaduría la suma de $500.000 pesos m/cte.

Notifíquese la decisión al abogado designado en el Carrera 8 No. 12 – 39, parque principal de Soacha y/o al correo electrónico **triunfolegalsas@gmail.com.**

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00077** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, se le pone de presente que dentro del proceso de marras existe embargo de los bienes y/o remanentes que le correspondan al demandado Abdias González González conforme se dispuesto en el auto de 8 de julio de 2020, medida solicitada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca dentro del proceso que adelanta Chevyplan S.A contra el demandado, a lo cual la media fue limitada a la suma de $68.000.000,00 pesos m/cte.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00617** 00

1.) En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora se le requiere para que informe si se llegó a un acuerdo de pago de igual forma para que informe a este estrado judicial los abonos realizados y si lo que pretende es la terminación del proceso, toda vez que la actuación correspondiente es reprogramar la diligencia de remate.

2.) En atención al memorial presentado por María Cristina Hernández Rodríguez, por secretaria realice informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia que se encuentren a favor de la solicitante de encontrarse hágase la entrega de los mismos, a la parte interesada.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

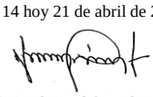

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00738** 00

1.) En atención al memorial presentado se le reconoce personería al abogado Héctor Raúl Ortega Pérez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) En atención a la **actualización de liquidación de crédito** presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00737** 00

1.) En atención al memorial presentado se le reconoce personería al abogado Héctor Raúl Ortega Pérez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) En atención a la **actualización de liquidación de crédito** presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2019-00599** 00

En atención al memorial presentado por la apoderada Karen Jinneth Britel Ospina, se le pone de presente que no hay lugar realizar control de legalidad sobre el proceso de marras, toda vez que la parte actora no ha presentado la fotografía de la valla así las cosas no se ha adelantado actuación alguna para seguir con el proceso toda vez que esta carga le corresponde a la parte actora y si no acredita el cumplimiento de dichas cargas no hay providencia que vaya en contra del curso natural del proceso, sin embargo se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a las cargas que le corresponde.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00575** 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora se le pone de presente que dentro del asunto de marras no se encuentra memorial alguno en donde se acredite que la entidad oficiada remitió a este estrado judicial devolución del oficio, así las cosas este estrado judicial niega la solicitud de oficiar a las entidad nombrada; téngase en cuenta que el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso es claro al establecer que el juez podrá "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada (…)", aunado a que el numeral 10º del artículo 78 ibídem señala que las partes deben "abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de ahí que si el ejecutante no ha dado cumplimiento a dicha carga, resulta improcedente acceder a su pedimento, una vez acredite su dicho se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01051** 00

En atención al memorial presentado, por secretaria realice informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01138** 00

En atención al memorial presentado el apoderado judicial de la ejecutante, por secretaria elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

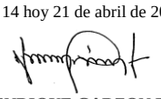

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00591** 00

En atención al memorial presentado el apoderado judicial de la ejecutante, estese a lo dispuesto en el auto 11 de diciembre de 2018.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

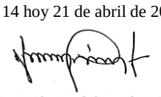

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00123** 00

Negar la solicitud de oficiar a las entidades nombradas; téngase en cuenta que el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso es claro al establecer que el juez podrá "*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada*** (…)", aunado a que el numeral 10º del artículo 78 ibídem señala que las partes deben "*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*", de ahí que si el ejecutante no ha dado cumplimiento a dicha carga, resulta improcedente acceder a su pedimento.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

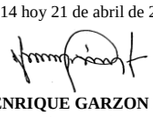

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00051** 00

En atención al memorial prestado por la parte actora, se le pone de presente que dentro del proceso de marras no se encuentra ninguna solicitud de terminación radicado el 11 de febrero del año en curso, así las cosas se insta a la apoderada de la parte actora para que aporte nuevamente el memorial que pretende hacer valer una vez cumplido esto se decidirá lo que en derecho corresponda , de igual forma se requiere a la secretaria para que realice un informe sobre los memoriales radicados para el proceso de la referencia, en el correo de este estrado judicial donde se avizore que a la fecha no se ha radicado el memorial que menciona la parte actora.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00434** 00

1.) En atención al memorial presentado se le reconoce personería al abogado José Joaquín Díaz Perilla, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00405** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00542** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00539** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2017-00456** 00

En atención al memorial presentado por el abogado de la litisconsorte necesaria este a lo dispuesto en el auto de 23 de marzo de 2022, se requiere al apoderado para que presente memoriales conforme a la realidad del proceso toda vez que ha presentado en 6 oportunidades el mismo memorial inocuo pues ya fue resuelto en su momento procesal, lo cual ha generado congestión judicial y afecta el funcionamiento del sistema judicial, se le insta a que revise los estados publicados en la página web de este estrado judicial

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00250** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

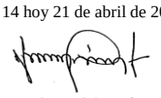

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00413** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00142** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00703** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14 hoy 21 de abril de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario